

RESOLUCIÓN EXENTA IF/N°

700

Santiago, 23 OCT. 2006

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 110, números 2, 4 y 13; 112; 182; 220 y demás pertinentes del D.F.L. N° 1 de 2005 de Salud; la Resolución N° 520, de 1996, de la Contraloría General de la República y la Resolución SS N°65, de 2006, de la Superintendencia de Salud, y,

CONSIDERANDO:

- 1.- Que es función de la Superintendencia de Salud, a través de esta Intendencia, velar porque las Instituciones de Salud Previsional cumplan con las leyes e instrucciones que las rigen.
- 2.- Que, en ejercicio de la antedicha función, y en el marco de la revisión de los Estados Financieros y las respectivas Notas Explicativas presentadas al 31 de marzo de 2006; el Departamento de Control Financiero y de Garantías en Salud de esta Superintendencia, mediante el Oficio ORD. SS/N° 1512, de 14 de junio de 2006, en su N°4 referido a las inversiones en infraestructura realizadas en el Hospital Barón de la ciudad de Valparaíso, y de propiedad de esa isapre, solicitó a la Isapre FERROSALUD S.A., *“presentar un informe con el detalle de las inversiones efectuadas y la naturaleza de cada una, los antecedentes de respaldo que den cuenta de la realización y ejecución de esta inversiones en infraestructura y por último un informe de auditoria externa que contenga una opinión fundamentada sobre esta operación y su contabilización”*, para lo cual le concedió 10 días hábiles a contar de su notificación.

La notificación se verificó el 15 de junio recién pasado, de manera que el plazo para remitir la información, vencía el 30 de junio de 2006.

- 3.- Que, respecto de la solicitud precedentemente señalada, el día 8 de agosto de 2006, por carta G.G.F.S. N°226, la isapre FERROSALUD remitió a esta Superintendencia, los antecedentes de respaldo de las inversiones verificadas en el citado Hospital, pero no adjuntó el informe de auditoria externa solicitado, señalando que lo haría llegar en cuanto fuera recibido por parte de los auditores. Atendida la inexplicable demora en recibir respuesta, la que además fue incompleta, a través del ORD. SS N°2402, de 12 de septiembre recién pasado, se formularon cargos a la isapre, y se le otorgó un plazo de 5 días hábiles para enviar el informe de auditoria.
- 4.- Que, por carta G.G.F.S. N°270, de 21 de septiembre último, la isapre FERROSALUD envió el informe de auditoria, y respondió los cargos formulados, señalando que dicho informe habría sido solicitado con ocasión del ORD. de 14 de junio de 2006, recién le fue entregado por los auditores el 20 de septiembre.
- 5.- Que, al respecto, merecen hacerse las siguientes observaciones a la conducta demostrada por la isapre FERROSALUD. En primer lugar, acompañó de manera incompleta los antecedentes solicitados, estando sobradamente vencido el plazo otorgado por esta Superintendencia para ello, y sin dar explicación alguna de este retardo. En segundo lugar, la explicación dada por el no envío del informe de auditoria externa, no es convincente, pues debió haberse planteado en la carta de 8 de agosto de

2006, y no una vez que se le formularon cargos, en que coincidentemente dicho informe pudo estar elaborado oportunamente. En tercer lugar, esta Superintendencia ha podido comprobar que durante el presente año, isapre FERROSALUD sistemáticamente no ha cumplido oportunamente con su obligación de remitir la información que se le requiere, lo que ha originado 2 amonestaciones previas, según dan cuenta las Resoluciones Exentas IF/N°457, de 21 de junio, e IF/N°534, de 27 de julio, ambas de 2006.

- 6.- Que, los antecedentes expuestos precedentemente revelan más que un cumplimiento tardío, un verdadero incumplimiento de la isapre FERROSALUD a sus obligaciones legales, constatándose que esta entidad no cumple de modo íntegro y oportuno, los requerimientos de información de la Superintendencia de Salud, actitud que perjudica la función fiscalizadora a que legalmente está sometida, y que se consagra especialmente en el artículo 110 del DFL N°1 de Salud, de 2005, por lo que las advertencias previas, materializadas en amonestaciones, han sido ineficaces para corregir la actitud infractora de esta isapre.
- 7.- Que, en mérito de lo precedentemente expuesto y en ejercicio de las facultades que me confiere la ley,

RESUELVO:

1.- **MULTAR** a la Institución de Salud Previsional **FERROSALUD**, con **100 Unidades de Fomento**, a beneficio fiscal, por no cumplir dentro de plazo y en forma cabal, el requerimiento de información contenido en los ORD. SS N°1512 y SS N°2402, de 14 de junio y 12 de septiembre, ambos de 2006, respectivamente, del Departamento de Control Financiero y de Garantías en Salud, de esta Superintendencia de Salud.

2.- El pago de la multa impuesta, deberá hacerse dentro del quinto día hábil, contado desde la notificación de la presente Resolución, circunstancia que será certificada por el Jefe del Departamento de Administración y Finanzas de esta Superintendencia.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE,

RAUL FERRADA CARRASCO
Intendente de Fondos y Seguros Previsionales de Salud



MRA/CVA
DISTRIBUCIÓN:

- Isapre Ferrosalud S.A.
- Fiscalía
- Depto. Control Financiero y GES
- Subdepto. Control Financiero
- Secretaría Ejecutiva
- Of. de Partes